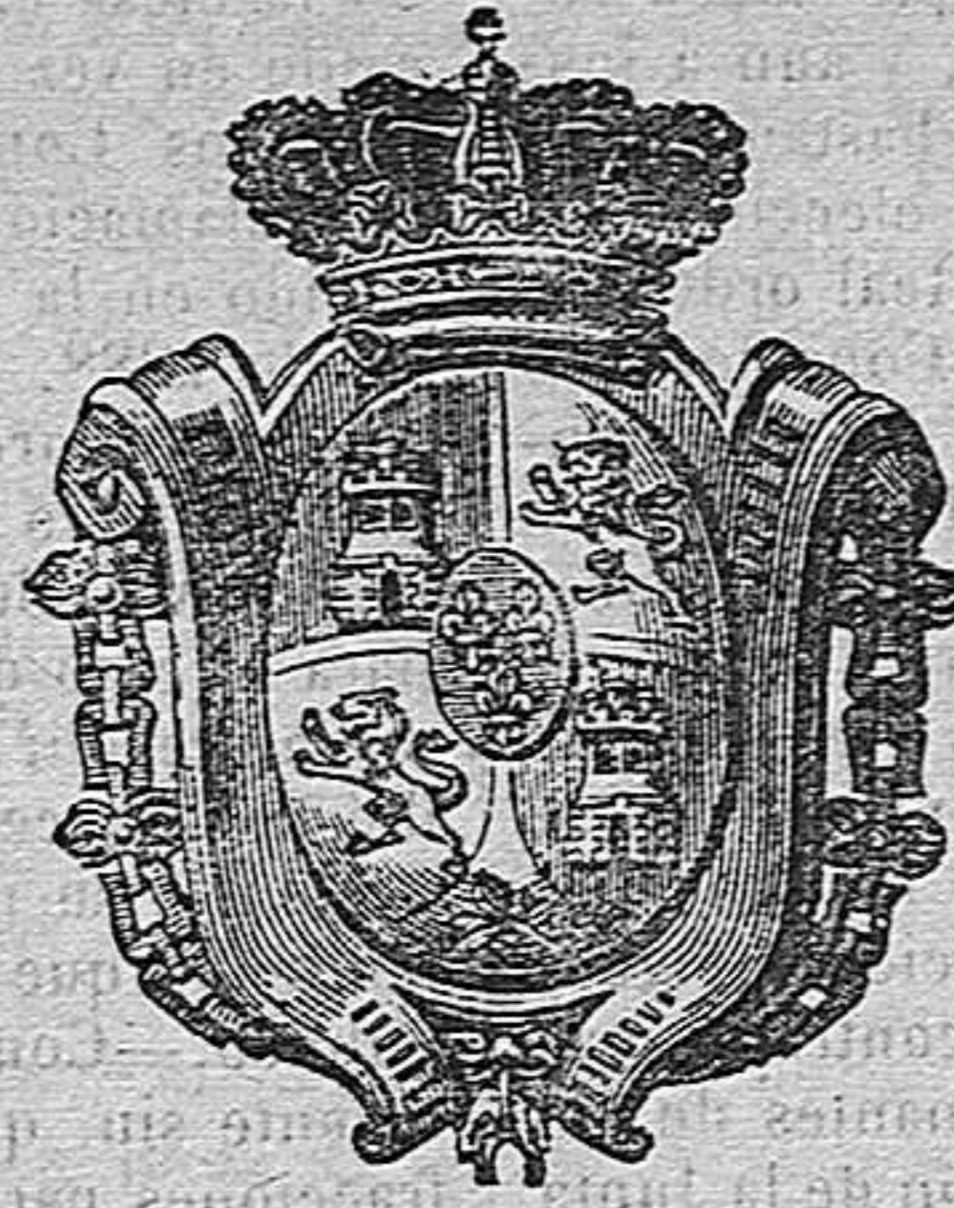


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2751

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

La Comisión provincial, en sesión de ayer, adoptó el siguiente dictamen: **CAMBRILS.**—Examinado el expediente relativo á las últimas elecciones municipales celebradas en Cambrils; y —Resultando que en el acto de la votación los electores D. José Chabuch Rosa y D. Eugenio Cabré Clavaguera elevaron una protesta ante la Mesa del primer Distrito por haber salido de la urna cuatro papeletas más del número de votantes, acordando los Interventores declararlas nulas, y manifestando el Presidente que debía darse el caso pendiente de resolución de la Junta general de escrutinio, sin que fuera reproducida dicha protesta ante la expresada Junta.—Resultando que en la votación del segundo Distrito verificada sin protesta ni reclamación alguna, consta en el acta que al ser extendida ésta y demás documentos se ausentaron de la Mesa los Interventores don José Cabré Espuny, D. Plácido Gálbes Anguera, D. Francisco Brú Paixá y D. Salvador Bassedas Colom, sin hacer caso de los tres requerimientos que les dirigió la Presidencia para que se quedaran en el local á fin de firmar los documentos de la votación, con el derecho que se les reconocía de hacer constar en el acta las protestas que tuvieran por conveniente, y en vista de su proceder se dispuso por la Presidencia que se redactaran y firmaran las actas y demás documentos, y se diera cuenta de lo sucedido al Sr. Gobernador y á la Junta provincial del Censo á los efectos oportunos.—Resultando que en el acto de escrutinio general los Concejales electos D. José Paradís, D. Jaime Serres y D. José Pujol presentaron una protesta que la Junta mandó que se uniera al acta como las que formularon los Interventores D. Antonio Hortonedá Ferré y don

José Recasens Pros, relativas todas al segundo Distrito.—Resultando que durante el periodo de reclamaciones don José Cabré Estrany con el doble carácter de elector é Interventor de la Mesa del Distrito segundo, presentó instancia al Ayuntamiento acompañando una lista de votantes, y manifestando que se negó á firmar las actas del segundo Distrito por haber pasado á hacer las veces de Teniente Alcalde D. José Rovira Martí á la hora reglamentaria de firmarse las actas, levantando después en sitio separado junto con otros cuatro compañeros el acta triplicada de la elección y de los incidentes que habían ocurrido, en las que resulta que durante la votación los Interventores Gálbes y Cabré hicieron presente á la Presidencia que el individuo D. Francisco Escudé no podía permanecer en el local por no ser elector ni candidato, estando allí además el Alguacil, quien manifestó que su permanencia tenía por objeto sostener el orden; que á las cuatro menos diez minutos de la tarde se presentaron en el local del Colegio el Teniente de Alcalde D. José Rovira Martí, el Sereno Leopoldo Rovira, dos dependientes de consumos y otros individuos que no pertenecían al Colegio, y que después de abrirse la puerta, cerrada que fué la votación, se llenó el local hasta la misma Mesa de la Presidencia de hombres y niños, sin que se lograra el despeje á pesar de las reclamaciones formuladas durante el escrutinio por los Interventores Gálbes, Cabré, Bassedas y Bru; que anunciado el resultado de escrutinio, del que apareció que habían tomado parte en la elección 252 electores, obteniendo D. José Pujol Jordi 128 votos, D. Jaime Serra Canaladas 126, D. José Paradís Ribot 126, D. Leopoldo Rovira Martí 126, D. Gabriel Ros Domingo 126 y D. Agustín Folch Colom 124, con la conformidad de toda la Mesa, incluso el Presidente, después de practicado el recuento por tres veces consecutivas, dando el mismo resultado; antes de quemarse las papeletas opusieron á la citada operación el Teniente Alcalde Rovira, el Sereno, el candidato Leopoldo Rovira y D. Francisco Escudé, alegando que habían quedado dos papeletas sobre la Mesa, y ordenando dicho primer Teniente Alcalde al Presidente de aquella que se retirara porque no servía, pasando á ocuparla el Sr. Rovira; que el Presidente legal, para evitar un conflicto,

avisó al Juez y á la Guardia civil para que comparecieran á sostener el orden, y despejado el local de cuantas personas no tenían el derecho de permanecer en el mismo, menos del Teniente Alcalde que continuó sentado al lado de la Presidencia y mandó á buscar la vara; el Interventor Sr. Cabré suplicó al Juez que continuara en el Colegio para presenciar la compulsa de las listas con el número de votantes, dando por resultado dicha operación que el Interventor D. Aniceto Batista sólo tenía anotados 251 en vez de 252 que resultaban en la lista del Sr. Cabré, exactamente igual al número de papeletas, manifestando, no obstante, el Sr. Escudé, sin ser elector ni tener á ello derecho, que el número de votantes había de ser 254, en cuya virtud, el Presidente de la Mesa Sr. Sans, dijo que se lavaba las manos de lo que ocurrió; que en vista de la actitud del Presidente de la Mesa y de continuar á su lado el Teniente Alcalde sin poderse quemar las papeletas ni extender las actas los Interventores Cabré, Gálbes, Bassedas y Brú pidieron permiso para retirarse, volviendo á depositar el primero dentro de la urna las 252 papeletas salidas de la misma, cerrándola y entregando la llave el Presidente, y que al levantar el acta dichos Interventores remitieron una copia de la misma al Sr. Gobernador y otra al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo.—Resultando que según el acta de votación del segundo Distrito suscrita por el Presidente y los otros dos Interventores aparece que tan solo tomaron parte en la votación 251 votantes, obteniendo D. Leopoldo Rovira Martí 126 votos, D. Gabriel Ros Domingo 126, D. José Pujol Jordi 126, D. Agustín Colom Folch 125, D. Jaime Serra Canaladas 124 y D. José Paradís Ribot 123.—Resultando que el elector don Juan Canaladas ha reclamado contra la capacidad del Concejal electo D. Juan Roca Figarola por no figurar en las listas con el carácter de elegible, ni constar que satisfaga contribución alguna, según los certificados unidos á la instancia; que D. José Rovira Martí ha reclamado contra la capacidad de José Bertrán Recasens por hallarse comprendido en los casos 5.º y 6.º del art. 43 de la vigente ley Municipal, justificándolo también por medio del oportuno certificado; que D. José Bertrán Aguiló ha reclamado contra la capacidad de José Ros Domingo y de

Leopoldo Rovira Martí por no reunir las condiciones del art. 41 de la vigente ley Municipal, conforme acredita con los justificantes acompañados, y que D. José Pujol, D. José Paradís y D. Jaime Serra, en el doble carácter de electores y Concejales electos por el Distrito segundo, han pedido la nulidad de la proclamación verificada en dicho Distrito, acompañando una acta notarial de lo ocurrido ante la Junta general de escrutinio y de las protestas que se presentaron contra la validez de la proclamación de los candidatos que figuran en el acta del escrutinio parcial suscrita por el Presidente de la Mesa y dos Interventores, apoyándose para ello en análogas razones que las consignadas en las demás protestas de que se ha hecho mérito.—Resultando que el candidato electo D. Juan Roca Figarola en instancia de 23 de Mayo defiende su impugnada capacidad, manifestando que es contribuyente por los bienes de su difunto padre como heredero del mismo, junto con sus hermanos y pagando en conjunto la contribución de 447 pesetas 36 céntimos anuales, y que D. José Bertrán Recasens también defiende su capacidad porque no debe considerarse deudor al Municipio, toda vez que las cuentas de la administración de 1884 á 1885 en que fué Concejal, han sido repuestas por el Sr. Gobernador en providencia de 22 de Mayo último al estado de formularse todavía pliegos de reparos.—Resultando que el Ayuntamiento en sesión de 29 de Mayo último ha informado que procede desestimar las causas de incapacidad alegadas contra D. Juan Roca Figarola y D. José Bertrán Recasens, y aceptar las formuladas contra D. José Ros Domingo y Leopoldo Rovira Martí.—Considerando que los reclamantes no han justificado los hechos en que fundan la causa de la nulidad de la proclamación hecha respecto de los candidatos electos para el segundo Distrito, puesto que, si bien se acompaña una acta notarial extendida el día 13 de Mayo, háblase tan solo en ella, de referencia á los testigos que se dice presenciaron los sucesos ocurridos el día 9 al practicarse el recuento de votos después de terminada la votación en dicho Distrito, sin que en la referida acta notarial se adviera la exactitud de aquellos sucesos de ciencia cierta, por presenciarnos el depositario de la fe pública, si no simplemente por las manifestaciones que se hicieron por

algunos Interventores en el acto del escrutinio general.—Considerando que el Concejal electo D. Juan Roca Figarola ha justificado su cualidad de elegible acumulando la parte de bienes que le corresponden como heredero de su padre, á tenor de lo prevenido en el art. 41, párrafo 5.º de la vigente ley Municipal, y que contra la capacidad de los Concejales electos D. José Ros Domingo y D. Leopoldo Rovira Martí no se ha producido justificación alguna, constando sin embargo en la casilla de elegibles de las respectivas listas electorales.—Considerando que acerca de la reclamación de incapacidad contra José Bertrán Recasens por hallarse comprendido en los casos 5.º y 6.º de la vigente ley Municipal aparece de una manera clara y evidente que tiene pendientes con la Administración las cuentas municipales del año 1884-85, y aun cuando el expediente ha sido repuesto al estado de formación de pliegos de reparos, este mismo estado supone contiene la administración con el Ayuntamiento.—Visto el art. 36 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, los artículos 41, párrafo 5.º, y 43, caso 6.º de la vigente ley Municipal, se acordó declarar válidas las elecciones verificadas en Cambrils, desestimando las protestas de nulidad al efecto presentadas; negar el derecho de formar parte del Ayuntamiento como Concejal electo por motivos de incapacidad á D. José Bertrán Recasens, y desestimar las otras causas también de incapacidad promovidas contra los demás Concejales electos.»

Tarragona 15 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, A. Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2752

La Comisión provincial, en sesión de ayer, adoptó el siguiente dictamen: «SANTA BARBARA.—Examinado el expediente relativo á las últimas elecciones municipales verificadas en dicho pueblo.—Resultando que varios ex-Alcaldes, ex-Concejales y electores, durante el período á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, han reclamado contra la validez de las elecciones celebradas en dicho pueblo, fundándose en infracciones cometidas en el acto de constituirse la Junta municipal del Censo para la designación de Interventores, no consintiendo que formaran parte de la misma algunos ex-Alcaldes y tolerando que varios ex-Concejales fueran declarados candidatos, desprendiéndose de alguno de los escritos de los reclamantes que la sesión de la expresada Junta fué de segunda convocatoria, mientras que en otros parece determinarse que se celebró el 2 de Mayo, día señalado al efecto.—Resultando que la Alcaldía en su informe niega la certeza de los hechos que se han expuesto, excepto el de que no se convocó ni se dejó formar parte de la Junta á los ex-Alcaldes D. Miguel Sabaté Ibañez, D. Juan Cid Vallés y D. Antonio Cid Farré, por resultar procesados en causa criminal incoada por el Juzgado de Tortosa, por haberse así declarado en Real orden dictada el año último, precisamente al aprobar las elecciones verificadas en este mismo pueblo.—Resultando que varios ex-Alcaldes, ex-Concejales y electores, han dirigido una instancia á esta Comisión provincial manifestando que en la que elevaron en 18 de Mayo aparece un párrafo, que es el núm. 4.º, no pertinente al objeto, ya que se refiere á la sesión celebrada por esta Junta municipal el día 20 de Abril próximo pasado, y suplicando que se haga caso omiso del mencionado núm. 4.º, por referirse á asuntos de la competencia

de la Junta municipal del Censo, ya resueltos oportunamente por la provincial.—Considerando que no se han justificado los abusos á que hacen referencia los reclamantes, y aun á justificarse no serían motivo bastante para afectar á la validez de la elección, según se determina en la Real orden de 27 de Enero de 1894.—Considerando que contra el acuerdo de la Junta municipal no aceptando la declaración de candidatos en favor de los Sres. Sabaté, Cid Vallés y Cid Farré, tenían el derecho los reclamantes de recurrir donde mejor vieren convenirles, si realmente la decisión de la Junta no se atemperó á las disposiciones vigentes.—Considerando que contra la manifestación de los reclamantes de no haberse celebrado la sesión de la Junta municipal el día 2 de Mayo, existe la autenticidad del acta suscrita en dicho día por nueve Vocales de la expresada Junta, á tenor de lo prevenido en el artículo 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.—Vistas las disposiciones citadas, se acordó declarar válidas las elecciones municipales últimamente verificadas en Santa Bárbara.»

Tarragona 15 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, A. Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2753

La Comisión provincial, en sesión de ayer, adoptó el siguiente dictamen: «VALLCLARA.—Visto el expediente relativo á las elecciones municipales celebradas últimamente en dicho pueblo.—Resultando que durante el período de reclamaciones el Concejal electo D. Ramón Salas Duch ha pedido que sea incapacitado para el desempeño del cargo, toda vez que no es vecino de dicho pueblo por haber trasladado su domicilio á la villa de Maldá, en la provincia de Lérida.—Resultando que el Ayuntamiento informa que no procede aceptar aquella renuncia ó tener por válida dicha incapacidad ó incompatibilidad, porque el traslado del domicilio si bien es cierto fué un medio simulado para evadirse del desempeño del cargo.—Considerando que la primera condición necesaria para ser Concejal es la de la vecindad en quien ha de desempeñar el cargo, según el art. 41 de la vigente ley Municipal, extremo que no concurre en D. Ramón Salas Duch, según confesión del mismo Ayuntamiento, se acordó admitirle la renuncia que del cargo de Concejal electo ha presentado el citado Salas.»

Tarragona 15 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, A. Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2754

Vista la reclamación presentada por D. Francisco Llorens Rofes, Concejal electo del Ayuntamiento de Collejou, renunciando dicho cargo por haber sido reelegido después de llevar cuatro años de hallarse sirviéndolo; y de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la vigente ley Municipal; esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado admitir la excusa propuesta por el interesado.

Tarragona 15 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, A. Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2755

La Comisión provincial, en sesión de ayer, adoptó el siguiente dictamen: «MONTBRIÓ DE TARRAGONA.—Visto el expediente relativo á las últimas elecciones municipales verificadas en este pueblo.—Resultando que durante el período de reclamaciones se ha

presentado la suscrita por D. José Folch Gran y otros, pidiendo la nulidad de las mismas por haber presidido la mesa el segundo Teniente de Alcalde en vez del Alcalde.—Resultando que los Concejales electos rechazan la reclamación fundándose en lo prevenido en la Real orden de 21 de Julio de 1888, y el Ayuntamiento en 25 de Mayo acordó también desestimarla, manifestando que dicho segundo Teniente Alcalde fué nombrado suplente para el caso de que el Alcalde no pudiese presidir la mesa, como así sucedió por conceptuar éste que era más necesaria su presencia en la población, temiendo que no se alterara el orden público.—Considerando que no es suficiente sin que concurren otras infracciones para declarar la nulidad que se pretende, el cambio de Presidente de la mesa, mayormente cuando se ha cumplido con las formalidades que determinan las Reales órdenes de 21 de Julio y 18 de Agosto de 1888 y lo que previene el art. 51 de la vigente ley Municipal.—Vistas las disposiciones citadas, se acordó declarar válidas las elecciones municipales celebradas últimamente en Montbrió de Tarragona.»

Tarragona 15 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, A. Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2756

La Comisión provincial, en sesión de ayer, adoptó el siguiente dictamen: «SANTA OLIVA.—Examinado el expediente de las últimas elecciones municipales verificadas en dicho pueblo; y—Resultando que en el período que determina el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, no consta presentada reclamación alguna según certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde en 23 de Mayo último.—Resultando que en 15 del mismo mes de Mayo se presentó ante esta Comisión provincial un escrito que suscriben varios electores de Santa Oliva pidiendo la nulidad de dichas elecciones por haber sido arrojados del local cinco Interventores de los ocho que componían la mesa bajo el pretexto de que no eran tales Interventores, dada la confusión que se nota en los que aparecen nombrados por la Junta municipal del Censo y los que resultan con nombramiento para asistir á las Mesas, cuya orden de salir del local no ordenó el Alcalde presidente hasta verificarse el escrutinio, creyendo que fué dictada por haber pretendido aquellos fiscalizar los actos del Alcalde al leer las papeletas, ya que era público que sus amigos no tenían mayoría, manifestando al propio tiempo que no han presentado la reclamación ante el Ayuntamiento por encontrar cerrada la Secretaría en las dos veces que pasaron á la misma para verificarlo, extremo este último que niega el Alcalde al evacuar los informes que se le han pedido sobre el particular.—Considerando que aparece notarse contradicción entre los nombres de los que fueron declarados candidatos en la Junta municipal del Censo y los que figuran como Interventores y suplentes, apareciendo que á los primeros se les pasó la credencial de Interventores, dejando de verificarse con los que tenían el verdadero derecho de serlo, de tal modo que existe notoria confusión entre lo que se consigna en el acta, la copia de un certificado de la misma y lo que se lee en el acta respecto de los Interventores que concurren á la Mesa electoral para su constitución el día de la elección, notándose además, que á pesar de ser en número de ocho no suscriben el acta más que tres y el Presidente.—Considerando que en las elecciones de Santa Oliva últimamente

celebradas han sido infringidas por completo las disposiciones del título 4.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, sin que hayan concurrido los Interventores que tenían derecho á verificarlo y prevaleciéndose el Alcalde de esta circunstancia para arrojar del local á los que no eran de su confianza, durante la hora del escrutinio, conforme se acredita por medio de una información testifical verificada ante el Juzgado de primera instancia del partido de Vendell.—Vistas las disposiciones citadas, se acordó declarar nulas las elecciones municipales celebradas últimamente en Santa Oliva.»

Tarragona 16 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, A. Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2757

La Comisión provincial, en sesión de ayer, adoptó el siguiente dictamen: «PERELLÓ.—Examinado el expediente de las elecciones municipales últimamente celebradas.—Resultando que varios electores en el período que señala el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, han protestado de la validez de dicha elección, pidiendo su nulidad y fundándose: 1.º en que la Junta municipal del Censo se negó á admitir dos propuestas de candidatos, por no estar firmadas por dos electores para responder de la autenticidad de las firmas; 2.º en que la sesión preparatoria para el nombramiento de Interventores, no fué pública, ya que á las tres de la tarde, hora de verificarse los sorteos, se ordenó desocupar el local; 3.º en que el sorteo se verificó de una vez para las dos mesas electorales, cuando es evidente que corresponde celebrarlo para cada distrito; 4.º en que la insaculación se llevó á cabo con bolas que si bien de un mismo color, unas lo tenían más claro y otro más oscuro, y como el Presidente era el que las sacaba, miraba el interior de la urna para escogerlas, y 5.º que en el Distrito segundo, á las cuatro de la tarde, la Mesa electoral abandonó el Colegio, quedando guardian de la urna un solo Interventor, sin que los demás comparecieran hasta las cinco, intervalo de tiempo bastante para falsificar el escrutinio.—Resultando que varios Concejales electos contestan á la protesta, antes referida, manifestando que con relación al primer motivo alegado, no se hizo más que cumplir con lo que previene el art. 18 del Real decreto de adaptación; que respecto del segundo, la sesión fué pública durante el sorteo, convirtiéndose tan solo en secreta cuando se trató por la Junta de nombrar los Interventores y suplentes para las Mesas, de conformidad al artículo 22 del propio Real decreto; que con relación al tercero y cuarto, las bolas del sorteo eran perfectamente iguales y del mismo color, siendo examinadas por los representantes de la oposición, y con referencia al quinto es falso que en el Distrito segundo se abandonara la Mesa, pues si bien el Presidente en el acto de cerrar la votación debió adoptar alguna disposición de carácter preventivo por la forma tumultuaria en que se presentaron los opositoristas, ni abandonó el local ni dejó de proceder inmediatamente al escrutinio que se verificó sin protesta.—Considerando que los fundamentos de la alegación en que se apoyan los reclamantes para pedir la nulidad de las elecciones de Perelló no se hallan corroborados por documento ó prueba alguna destinada á su justificación.—Considerando que por dos Concejales electos han sido desmentidos los hechos de que se trata; que las propuestas presentadas por los electores José Pallarés Martí y Sebas-

tián Rebull Borrás para ser declarados candidatos, consta en el acta que fueron rechazadas por unanimidad por no renir la diligencia de que no se respondiese por dos electores de la autenticidad de las firmas, y que no aparece consignada protesta alguna en forma en el acto de la votación y ante la Junta de escrutinio general, sino la de D. Blás Subirats, consignada en términos generales.—Visto el art. 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, se acordó desestimar las protestas de que se trata, y en su consecuencia declarar válidas las elecciones municipales últimamente celebradas en la villa de Perelló.»

Tarragona 16 de Junio de 1897.— El Vicepresidente, A. Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larraz.

Núm. 2758

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Correspondiendo la Dirección general del Tesoro público á los deseos de personas domiciliadas en diversos pueblos en que no existen Administraciones de Loterías, ha acordado que desde el próximo sorteo se manden las listas de números premiados á todos los Ayuntamientos de la Península.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia cuiden, en el momento de recibir las expresadas listas, de exponerlas al público el tiempo que medie de uno á otro sorteo en los tablones de edictos de la respectiva Casa Consistorial, ó en el sitio de costumbre, para conocimiento del vecindario.

Tarragona 18 de Junio de 1897.— El Delegado de Hacienda, Francisco Parra.

Núm. 2759

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios de esta Plaza,

Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio, harina de primera, cebada y paja para pienso, en esta Factoría de Subsistencias, y aceite vegetal de segunda, petróleo, carbón, paja para rellenos, jabón, leña y ceniza en la de Uensilios en las cantidades que se juzgan convenientes, se anuncia al público que el día 28 del actual, á las nueve de su mañana para los primeros artículos y á las diez para los segundos, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sitas en la calle de Reding, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio; que los artículos serán de superior calidad, según muestras que al efecto presentarán, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.

Tarragona 18 de Junio de 1897.— Ignacio Bach.

Núm. 2760

Edicto de primera subasta de fincas

Don Javier Pallejá Grau, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del primer trimestre de 1896-97, se

sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 106.—Débito 7'80 pesetas.— José Pamiás Vendrell.—Una pieza de tierra partida Las Fosas, 40 pesetas.

Núm. 154.—Débito 15'50 pesetas.— Andrés Torres y compañía.—Una pieza de tierra partida Plana de Balagué, 160 pesetas.

Núm. 186.—Débito 8'96 pesetas.— Herederos de Jaime Español.—Una pieza de tierra partida Escomas, 280 pesetas.

Núm. 103.—Débito 9'15 pesetas.— Miguel Pagés Camafort.—Una pieza de tierra partida Puig Cabré, 460 ptas.

Núm. 206.—Débito 7'81 pesetas.— Pedro Magrané.—Una pieza de tierra partida Las Fosas, 560 pesetas.

Núm. 212.—Débito 8'22 pesetas.— José Odena Ribé.—Una pieza de tierra partida Plana de Balagué, 200 ptas.

Núm. 231.—Débito 8'01 pesetas.— José Serra Musté.—Una pieza de tierra partida Las Fosas, 100 pesetas.

Núm. 236.—Débito 8'01 pesetas.— Jaime Serret.—Una pieza de tierra partida Las Fosas, 640 pesetas.

Núm. 69.—Débito 8'02 pesetas.— Ignacio Martorell Miret.—Una pieza de tierra partida Plana de Balagué, 320 pesetas.

Núm. 193.—Débito 11'85 pesetas.— Juan Ferré Vergés.—Una casa calle de la Carretera, núm. 23 (hoy solar); 2.175 pesetas.

Núm. 168.—Débito 8'62 pesetas.— Ignacio Bas Basa.—Una casa calle de la Carretera, núm. 13 (hoy patio); 1.150 pesetas.

Núm. 170.—Débito 7'81 pesetas.— Ramón Basora Isern.—Una casa calle Cuesta alta, núm. 9; 375 pesetas.

Núm. 220.—Débito 7'92 pesetas.— Agustín Romeu Queralt.—La mitad de una casa Plaza Mayor, núm. 8; 400 pesetas.

Núm. 174.—Débito 3'13 pesetas.— Isidro Cloufent Roig.—Una casa calle del Clavel, núm. 6; 775 pesetas.

Núm. 85.—Débito 10'31 pesetas.— Salvador Romeu Cartaña.—Una casa calle Mayor, núm. 10; 1.500 pesetas.

Núm. 86.—Débito 8'09 pesetas.— Jaime Sa Esteve.—Una casa Plaza Mayor, núm. 8; 400 pesetas.

Núm. 120.—Débito 8'02 pesetas.— Herederos de Jaime Español.—Una casa calle del Rosario, núm. 12; 800 pesetas.

Núm. 79.—Débito 37'97 pesetas.— Herederos de Juan Roig Serra.—Una casa fábrica, calle de la Fábrica, número 3; 9.950 pesetas.

Núm. 132.—Débito 8'60 pesetas.— Herederos de Francisco Martorell.—Una casa Arrabal de Cap de Riba, número 9; 625 pesetas.

Núm. 136.—Débito 11'31 pesetas.— Agustín Vilalta y José Vendrell.—Una casa calle Carretera, núm. 25; 1.900 pesetas.

Núm. 130.—Débito 8'02 pesetas.— Antonio Martínez Ribé.—Una casa en Arrabal Cap de Riba, núm. 10; 750 pesetas.

Núm. 154.—Débito 8'03 pesetas.— Salvador Odena Piqué.—Una casa calle del Puente, núm. 8; 375 pesetas.

Núm. 153.—Débito 8'04 pesetas.— José Odena Ribé.—Una casa Arrabal de Cap de Riba, núm. 13; 400 ptas.

Núm. 3.—Débito 10'86 pesetas.— Buenaventura Abelló Espinach.—Una casa calle del Tigre, sin número; 1.725 pesetas.

Núm. 16.—Débito 14'15 pesetas.— Pedro Catalá Bonet.—Una casa partida Rochelas, 2.875 pesetas.

Núm. 178.—Débito 8'36 pesetas.— Pablo Suñé Cloufent.—Una pieza de tierra partida Las Fosas, 800 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad

el día 5 de Julio próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción del procedimiento de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

La Riba 15 de Junio de 1897.— Javier Pallejá.

Núm. 2761

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aleixar

El día 23 de los corrientes, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el arriendo en pública subasta de la manzana de reses vacunas, lanares y de cerda, para el próximo año económico de 1897-98, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir, y en caso de no presentarse postor se celebrará una segunda licitación el día 30 del indicado mes, en el mismo local y hora.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncios, expediente y demás concernientes á las subastas en el acto de formalizarse el remate.

Aleixar 15 de Junio de 1897.— El Alcalde, Martín Figueras.

Núm. 2762

Don Magín Falip Mateu, Alcalde constitucional de Santa Perpetua,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva

en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1897-98, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.760'20 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Santa Perpetua 16 de Junio de 1897.— Magín Falip.

Núm. 2763

Don Salvador Janer Saumón, Alcalde constitucional de Albiñana,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1897-98, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma bajo el tipo de 3.427'84 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Albiñana 15 de Junio de 1897.— Salvador Janer.

Núm. 2764

Don José Font Olivé, Alcalde constitucional de Riudoms,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos para el ejercicio de 1897-98, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 13.863'81 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Riudoms 16 de Junio de 1897.— José Font.

Núm. 2765

Don Pablo Salas Barriach, Alcalde constitucional de Vallmoll,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1897-98, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga

orho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 5.509'15 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vallmoll 18 de Junio de 1897.—Pablo Salas.

Núm. 2766

Don José Bonet Voltó, Alcalde constitucional de Ciurana,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1897-98, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 743'44 pesetas, y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Ciurana 12 de Junio de 1897.—José Bonet.

Núm. 2767

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldecona

No habiendo comparecido para su ingreso á cuerpo el excedente de cupo de esta villa y año 1894, Vicente Bel Roig, hijo de Antonio y Josefa, núm. 30 del alistamiento de dicho año, é instruido el oportuno expediente según lo prevenido en las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1888 y 24 de Abril de 1889; la Corporación, en sesión de ayer, le ha declarado prófugo, condenándole al pago de los gastos consiguientes.

Por ello pues, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mí Autoridad y pueda ponerse á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia, pues si no lo hiciere se procederá con todo el rigor de la ley. Rogando á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á la citada Comisión mixta.

Uldecona 14 de Junio de 1897.—El Alcalde, Manuel O'Callaghan.

Núm. 2768

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal que ha de regir durante el año económico de 1897-98, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarse los interesados y producir las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Prades 16 de Junio de 1897.—El Alcalde, Salvador Masgoret.

Núm. 2769

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoná

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por fallecimiento del que la desempeñaba. Los interesados podrán presentar las solicitudes en el término de quince días desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Rodoná 15 de Junio de 1897.—El Alcalde, Eduardo Salvat.

Núm. 2770

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Terminados los repartimientos territorial por el concepto de rústica y pecuaria, y el concepto de urbana de este distrito municipal para el próximo año económico de 1897-98, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Alfara 12 de Junio de 1897.—El Alcalde, Julián Adell.

Núm. 2771

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riera

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria, colonia y urbana para el próximo ejercicio económico, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Riera 14 de Junio de 1897.—El Alcalde, Juan Boronat.

Núm. 2772

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calders

Terminados los repartos de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria, y el de la urbana, correspondientes al próximo ejercicio de 1897-98, estarán de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán ser examinados y presentar cuantas reclamaciones se consideren justas.

San Vicente dels Calders 15 de Junio de 1897.—El Alcalde, Federico Lluch.

Núm. 2773

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Catllar

Terminado el reparto de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1897-98, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo período podrán los interesados presentar cuantas reclamaciones sean justas.

Catllar 15 de Junio de 1897.—El Alcalde, Nicasio Pastor.

Núm. 2774

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Mafumet

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1897-98, se halla al público de manifiesto por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, que principiarán á contarse desde que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que se crean en derecho.

Pobla de Mafumet 17 de Junio de 1897.—El Alcalde, Juan Pardell.

Núm. 2775

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capsanes

En cumplimiento á lo acordado por este Ayuntamiento, quedan expuestos en la Secretaría del mismo, durante quince días, los proyectos de presupuestos adicional al del presente ejercicio y ordinario para el siguiente de 1897-98.

Capsanes 14 de Junio de 1897.—El Alcalde, Pedro Vernet.

Núm. 2776

Terminada la formación de los repartimientos de la contribución territo-

rial de fincas rústicas y pecuaria y el de la de fincas urbanas para el próximo ejercicio de 1897-98, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra los referidos repartos.

Capsanes 15 de Junio de 1897.—El Alcalde, Pedro Vernet.

Núm. 2777

Formado el reparto de líquidos de este pueblo correspondiente al actual año económico, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante el cual podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Capsanes 15 de Junio de 1897.—El Alcalde, Pedro Vernet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2778

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de doce del actual dictada en el juicio ejecutivo en vía de apremio que pende en este Juzgado bajo la actuación del que refrenda, instado por el Procurador D. Buenaventura Bartolomé Gomis, en representación de D. Agustín Peris Pallás, vecino de Mora la Nueva, contra D. Joaquín Solé Basó, herrero, de la propia vecindad, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Primera. La nuda propiedad de la mitad indivisa de toda aquella casa sita en Mora la Nueva y calle Arrabal de Santa Ana, señalada de número seis, compuesta de planta baja y dos pisos con un corral en la parte posterior y otro adyacente, en mal estado de conservación, midiendo en junto doscientos setenta metros superficiales; lindante por la derecha, saliendo, con casa de José Piñol, por la izquierda con huerto de Miguel Pedret y por la espalda con huerto del ejecutado Joaquín Solé; cuya mitad indivisa ha sido valorada pericialmente en setecientas pesetas..... 700 ptas.

Segunda. La nuda propiedad de la mitad indivisa de un huerto y secano, sita en el término municipal de Mora la Nueva y partida llamada «dels Diumenges», cuya mitad de finca es sembradura, de secano con almendros, y la restante mitad regadío con frutales, conteniendo una noria, pozo y aljibe; de extensión superficial, según el título, de treinta y ocho áreas y dos centiáreas, y según el perito que la reconoció, de setenta áreas y veinte y cuatro centiáreas; lindante á Oriente con el huerto de Miguel Pedret, al Sud con la casa antes descrita, al Oeste con herederos de Juan Solé y al Norte con D. Federico de Magriñá; cuya mitad indivisa ha sido justipreciada en seiscientas pesetas..... 600 ptas.

Para cuyo remate se ha señalado el día quince de Julio próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y se advierte que la titulación estará de manifiesto en la Escribanía para los que gusten examinarla; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación pericial, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el veinte por ciento en

efectivo del valor asignado á cada una de ambas fincas, sin lo cual no serán admitidos; devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños á raíz del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Falset catorce de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Leandro Tarragó.

Núm. 2779

EDICTO

Don Felipe Ferrer y Ferrer, Abogado, Juez municipal de esta villa, Regente el Juzgado de instrucción del partido por indisposición del señor Juez propietario,

Hago saber: Que por el presente edicto que se expide en méritos de causa criminal sobre robo de una yegua, se cita y llama á un sugeto, de estatura regular, pelo algo rubio, delgado, que usa bigote, de edad de cuarenta á cuarenta y cinco años, viste americana y chaleco negro, blusa azul, pantalón claro, gorra negra con visera, alpargatas negras cerradas, se dedica á la venta de ropas, encajes y bisutería, cuyos artículos los lleva en un carrito atarantado y tirado por un mulo negro, sin que consten otras circunstancias, á fin de que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en las cárceles de este partido, pues se ha decretado su prisión provisional en méritos de la expresada causa y en virtud de la cual ha de prestar declaración; pues si no comparece dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades debidas á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Arenys de Mar á trece de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Felipe Ferrer.—Por mandado de S. S., José A. Nato.

Núm. 2780

Don Pedro Freixas y Extrems, Juez municipal suplente de la villa de Montroig, partido judicial de Reus,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y habiéndose de proveer en propiedad por persona que reuna las condiciones prevenidas en el reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia su provisión por término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Montroig 12 de Junio de 1897.—El Juez suplente, Pedro Freixas.

Núm. 2781

Don Francisco Barberá Cachot, Juez municipal del pueblo de Ametlla.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado, se anuncia de nuevo al público para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho Juzgado dentro del plazo de quince días, á contar desde que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ametlla 14 de Junio de 1897.—Francisco Barberá.